

CONTRATO No. LG-21/2022

“CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS DE USUARIOS FINALES”

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____ de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, mayor de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____ actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar SEGUROS FEDECREDITO S.A, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista o la Aseguradora”, convenimos en celebrar el presente contrato de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, el cual será financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es Asegurar la cobertura de la cartera de usuarios a quienes se les ha otorgado créditos directos de FONAVIPO. El seguro será financiado con fondos propios para el período del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día; siendo la Póliza: a contratar la siguiente: : **DAÑOS**. Todo Riesgo Incendio (cartera usuarios finales). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: SEGURO TODO RIESGO USUARIOS FINALES : 1) Cubriendo todo riesgo de pérdidas o daño físico\ directo a la propiedad asegurada ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto originado



por cualquier causa externa, incluyendo eventos conocidos como catastróficos, tales como pero no limitados a: inundaciones; terremotos, temblores o erupciones volcánicas; u otros fenómenos naturales, aunque no hayan sido mencionados específicamente; huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares; actos maliciosos y/o vandálicos u otros, aunque no se hayan mencionado específicamente, que puedan dañar a los bienes asegurados; 2) Los valores serán proporcionados por medio de declaraciones mensuales, a partir del inicio de otorgamientos a partir del 1 de abril 2022. Cartera totalmente nueva. **BIENES A CUBRIR:** 1) Viviendas, apartamentos en edificios y otras soluciones habitacionales, y de todos éstos, sus construcciones e instalaciones permanentes, construidos bajo la Ley de Urbanismo y Construcción y bajo normativa de las instituciones descentralizadas pertinentes. **CONSTRUCCIONES.** 1) Deberá entenderse como tales, el conjunto de cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, escaleras, techos, jardines, piscinas, canchas deportivas, cercas, muros perimetrales, verjas, vallas destinadas a proteger o delimitar los terrenos en que se encuentran las construcciones aseguradas, así como las instalaciones de agua, electricidad, aire acondicionado, sanitarios, fosas sépticas y demás servicios fijos que existan en el bien asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente; 2) En el caso de que estos inmuebles se encuentren sometidos al régimen de la propiedad inmobiliaria por Pisos y Apartamentos; se deberán cubrir, además: vías de acceso internas, muros perimetrales, áreas de recreación, de estacionamiento, áreas comunes, así como toda obra física contemplada en la Ley de La Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y en las cuales el propietario tenga derecho de dominio; y 3) Los bienes asegurados estarán en cualquier punto del Territorio de la República de El Salvador, y su adquisición, construcción, reparación, remodelación o ampliación deberá haber sido financiada por FONAVIPO y que constituyan garantía hipotecaria para la Institución; además, se extenderá a cubrir aquellos inmuebles que constituyen activos extraordinarios de la Institución así como cualquier otro bien inmueble otorgado en garantía por cualquier causa en el cual FONAVIPO tenga un interés económico asegurable, hasta por el límite declarado en el listado proporcionado por FONAVIPO a la aseguradora. **FORMA DE OPERAR LA POLIZA:** 1) A base de declaraciones mensuales según listado proporcionado por FONAVIPO y que enviará a la aseguradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a que corresponda: a) La declaración mensual deberá contener; b) Nombre del deudor, dirección del inmueble; y c) Monto del saldo del crédito, incluyendo intereses pendientes, si fuere el caso. En base a las declaraciones, la aseguradora cobrará las primas mensuales correspondientes. La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días

hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones. **RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS:** 1) Incendio de Bosques, monte bajo, praderas o malezas; 2) Caída de aeronaves e impacto de vehículos; 3) Costo de Extinguir un incendio; 4) Daños causados por Autoridad pública durante un siniestro. Se extiende a cubrir pérdida o daño directo a la propiedad causadas por actos de ejecutados por orden de cualquier persona, autoridad y/o organización, incluyendo los daños para detener la propagación de la misma; 5) Exención de valorización, hasta 5% de la suma asegurada por unidad habitacional; 6) Remoción de escombros, Incluyendo desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento, también que cubra la remoción cuando dentro de la propiedad asegurada hayan caído en un siniestro bienes de terceros y los escombros se encuentren sobre los bienes asegurados u obstaculizando el desalojo de los bienes asegurados; Hasta el 10% de la suma asegurada; 7) Daños causados directamente por Corrientes Eléctricas; 8) Designación de bienes; 9) Nuevas adquisiciones de bienes, 10) Cobertura de Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores, 10% sobre el valor de la vivienda, máximo \$2,000.00; y 11) Alojamiento provisional y/o emergente, por un periodo máximo de 4 meses a razón de: a) \$ 250.00 Mensuales; b) Máximo 4 meses, \$ 1,000.00; c) Máximo por vigencia \$ 10,000.00; 12) Rotura de lozas sanitarias y Cristales; 13) Responsabilidad Civil Legal de incendio, 14) Responsabilidad civil atribuible al asegurado por ocurrencia de siniestro cubierta al amparo de la póliza; 15) Este seguro indemnizará al Asegurado, con respecto a gastos incurridos para evitar y/o minimizar pérdida o dalia causado por un riesgo cubierto o reparación temporal al equipo e instalaciones y/u obras, pero principalmente por la desaparición de bienes asegurados durante el siniestro, Hasta \$1,000.00 por evento; 16) Daños a causa de Caída de árboles, incluyendo los daños por vientos huracanados, tala de árboles y/o sus ramas ya sea por empleados del asegurado o terceras personas; 17) Daños a depósitos o tanques de almacenamiento a la intemperie aéreos y subterráneos, incluyendo sus respectivos sistemas de tuberías, considerándose parte integral del valor de la unidad habitacional; 18) Daños por humo; 19) **Terrorismo y Sabotaje, por vigencia, hasta \$500,000.00;** Entiéndase los actos de terrorismo los ocasionados por maras o pandillas; y 20) Daños por cualquier tipo de aguas, aunque no se hayan mencionado específicamente, incluyendo como tales: aguas potables y/o lluvias y/o servidas, extendiéndose la cobertura a la pérdida o daños que sufran los sistemas de ductos, bombas o accesorios para sistemas de abastecimiento , distribución o drenaje de aguas. **OTRAS CLAUSULAS ESPECIALES.** 1) Reinstalación automática de suma asegurada, Con cobro de prima; 2) Modificaciones y/o reparaciones de los bienes asegurados, hasta un plazo de 60 días después de terminados los trabajos, en adición a la suma asegurada; 3) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y/o lodo

y/o otros elementos; 4) Daños por deslizamientos, hundimientos, derrumbes o desplomes de terrenos; 5) Cualquiera otro evento de la naturaleza, aunque no haya sido mencionado específicamente; 5) Pago de cuotas de amortización del préstamo, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales de capital e intereses y cuotas de seguros por cualquier riesgo cubierto, por vivienda, por mes hasta \$ 2,000.00; 6) Costo de extinción de incendio; 6) Amparo automático para nuevas adquisiciones y/o bienes recuperados que pasan a formar parte del Inventario de activos extraordinarios; 7) Reparaciones de emergencias, a consecuencia de un riesgo cubierto. Hasta por un máximo a indemnizar por unidad habitacional, previa validación de la Aseguradora sobre la cobertura del riesgo; 8) **Se deberá entender por emergencia los daños derivados por cualquier riesgo cubierto tales como incendio, rotura de tubería, o daños por rotura de techos entre otros riesgos o daños que impliquen la atención inmediata del usuario;** 9) Además, la aseguradora proporcionará un servicio especial de inspección y ajuste inmediato de siniestros, que consistirá en: En caso de siniestro, la Aseguradora designará a un ajustador para atender el reclamo de emergencia. Se deberá establecer segunda opción en caso que la primera alternativa no esté disponible para atender el reclamo; 10) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia directa de desmantelamiento, hasta un máximo hasta de \$5,000.00, en el agregado anual; 11) Por desmantelamiento se entiende la sustracción de partes de las construcciones aseguradas, tales como pero no limitadas a: ventanas o celosías, puertas, inodoros, lavamanos, grifería, cielo falso o instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, sistemas de cámaras, etc. **SUMA ASEGURADA:** 1) La suma Asegurada, será el valor del préstamo otorgado, la cual deberá ser considerada como límite a primera pérdida, por lo cual no se aplicará Proporción indemnizable a causa de siniestro. **OTRAS CONDICIONES:** 1) La Compañía se compromete al pago de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de entregado el Convenio de ajuste firmado por FONAVIPO, ya sea por medio de transferencia bancaria o emisión de cheques, según acordado; 2) FONAVIPO designará a dos empresas de ajustadores, para trámite de ajustes de los reclamos quienes serían asignados en el momento del otorgamiento y cuyo costo será cubierto por la aseguradora contratada, en común acuerdo con la Aseguradora; 3) Se solicita dejar sin efecto la Cláusula de Proporción indemnizable, a partir del inicio de vigencia de la Póliza, o su última Renovación. **Cláusula de errores u omisiones no intencionales:** 1) Si el Contratante y/o Asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo la póliza siempre que

dichos errores u omisiones no sean intencionales, ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta la circunstancia y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder, 2) Si el contratante o sea FONAVIPO cometiere error u omisión en la elaboración de la declaración y ocurriere un evento que pudiese verse afectado, la aseguradora indemnizará el monto a que haya lugar, mediante la presentación de las pruebas que el Banco le proporcione sobre dicho error u omisión. **CESIÓN DE DERECHOS:** 1) Queda entendido y convenido que los derechos de la presente Póliza quedan cedidos a favor de FONAVIPO. **DEDUCIBLES:** 1) Por evento para cualquier riesgo cubierto al amparo de la póliza, no mayor a \$50.00.; 2) En caso de daños causados por aguas lluvias, cuando no se trate de hundimientos o derrumbes, será aplicado el mismo deducible establecido para Todo Riesgo; 3) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica; inundación de aguas fluviales, lacustres y/o marítimas; desprendimiento y/o arrastre de tierra, lodo u otros materiales; derrumbes y/o desplome de terreno, 1% de la suma asegurada, Mínimo \$ 50.00 y máximo \$ 500.00, Se adiciona huracán, ciclón, vientos tempestuosos granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, deslizamientos, hundimientos, derrumbes o desplomes de terremotos. **PARTICIPACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO:** 1) Ningún evento conllevará participación a cargo del asegurado. **CLAUSULA DE PRESCRIPCIÓN:** 1) Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguros, prescribirán conforme a lo estipulado por los Arts. 1383, 1384 y 1385 del Código de Comercio de El Salvador. **TASA MENSUAL POR MILLAR ASEGURADO. CÁLCULO DE PRIMA MENSUAL 1%;** 1) En base los reportes mensuales extendidos por el Contratante, la Compañía cobrará una prima mensual que se calculará multiplicando la tasa mensual establecida al total del monto asegurado e intereses reportados (si los hubiere). **CÁLCULO DEL PAGO DE PRIMAS:** a) PB (Prima bruta) = (valor declaración por factor mensual de prima), y b) PN (Prima Neta) = valor de declaración*Factor mensual de prima. **CLAUSULA CUARTA:** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, hasta la cantidad total de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,635.08), precio que incluye IVA, y que será financiado con recursos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO: DAÑOS.** Todo Riesgo Incendio (cartera usuarios finales), FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda y todo riesgo, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período,

los seguros gozarán totalmente de cobertura. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día. Administradores de Contrato: será el jefe de la Unidad de Operaciones de Préstamos, nombre que será proporcionado, posterior a la firmad el contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. PRORROGA DEL CONTRATO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del

contrato o finalización de labores de FONAVPO. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **NUMERO DE ENTREGAS:** cinco entregas, una por cada mes de servicios. **TIEMPO DE ENTREGAS:** La entrega del servicio requerido, será diario durante los cinco meses del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** La aseguradora que resulte adjudicada en Libre Gestión, se comprometerá a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años"*, éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA**

7
Zacarias

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre El Contratante y La Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista:

Telefonos:

CLAUSULA

DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



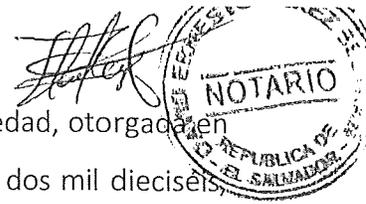
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, del Domicilio de _____ Departamento de _____ comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Representante Legal



y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, años de edad, l del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar SEGUROS FEDECREDITO S.A, domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento trece- ciento diez - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ, del libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Al presidente y representante legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente;



B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las cláusulas primera, segunda y vigésima segunda de Pacto Social, aumento de capital y cambio del domicilio siendo el de San Salvador, Santa Tecla, y Antiguo Cuscatlán, nacionalidad, y de capital fijo, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado; C) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SESENT Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las clausula cuarta de Pacto Social, tal como se establece en la referida escritura; D) Copia certificada de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva, de la referida sociedad, extendida el día seis de Marzo del año dos mil veinte, por el Secretario Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la cual consta que el señor Mario Andrés Lopez Maya, sigue electo como Presidente, hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril del año dos mil veinte; por lo que esta faculta para otorgar actos como el presente quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “La Contratista o La Aseguradora”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior contratación de seguro colectivo deuda para el año dos mil veintiuno, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **“*****”** **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber

discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es Asegurar la cobertura de la cartera de usuarios a quienes se les ha otorgado créditos directos de FONAVIPO. El seguro será financiado con fondos propios para el período del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día; siendo la Póliza a contratar la siguiente : **DAÑOS.** Todo Riesgo Incendio (cartera usuarios finales). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: SEGURO TODO RIESGO USUARIOS FINALES : 1) Cubriendo todo riesgo de pérdidas o daño físico directo a la propiedad asegurada ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa, incluyendo eventos conocidos como catastróficos, tales como pero no limitados a: inundaciones; terremotos, temblores o erupciones volcánicas; u otros fenómenos naturales, aunque no hayan sido mencionados específicamente; huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares; actos maliciosos y/o vandálicos u otros, aunque no se hayan mencionado específicamente, que puedan dañar a los bienes asegurados; 2) Los valores serán proporcionados por medio de declaraciones mensuales, a partir del inicio de otorgamientos a partir del 1 de abril 2022. Cartera totalmente nueva. **BIENES A CUBRIR: 1)** Viviendas, apartamentos en edificios y otras soluciones habitacionales, y de todos éstos, sus construcciones e instalaciones permanentes, construidos bajo la Ley de Urbanismo y Construcción y bajo normativa de las instituciones descentralizadas pertinentes. **CONSTRUCCIONES.** 1) Deberá entenderse como tales, el conjunto de cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, escaleras, techos, jardines, piscinas, canchas deportivas, cercas, muros perimetrales, verjas, vallas destinadas a proteger o delimitar los terrenos en que se encuentran las construcciones aseguradas, así como las instalaciones de agua, electricidad, aire acondicionado, sanitarios, fosas sépticas y demás servicios fijos que existan en el bien asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente; 2) En el caso de que estos inmuebles se encuentren sometidos al régimen de la propiedad inmobiliaria por Pisos y Apartamientos; se deberán cubrir, además: vías de acceso internas, muros perimetrales, áreas de recreación, de estacionamiento, áreas comunes, así como toda obra física contemplada en la Ley de La Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, y en las cuales el propietario tenga derecho de dominio; y 3) Los bienes asegurados estarán en cualquier punto del Territorio de la República de El Salvador, y su adquisición, construcción, reparación, remodelación o ampliación deberá haber sido financiada por FONAVIPO y que constituyan garantía hipotecaria para la Institución; además, se

extenderá a cubrir aquellos inmuebles que constituyen activos extraordinarios de la Institución como cualquier otro bien inmueble otorgado en garantía por cualquier causa en el cual FONAVIPO tenga un interés económico asegurable, hasta por el límite declarado en el listado proporcionado por FONAVIPO a la aseguradora. **FORMA DE OPERAR LA POLIZA:** 1) A base de declaraciones mensuales según listado proporcionado por FONAVIPO y que enviará a la aseguradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a que corresponda: a) La declaración mensual deberá contener; b) Nombre del deudor, dirección del inmueble; y c) Monto del saldo del crédito, incluyendo intereses pendientes, si fuere el caso. En base a las declaraciones, la aseguradora cobrará las primas mensuales correspondientes. La aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura de cada cartera dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones. **RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS:** 1) Incendio de Bosques, monte bajo, praderas o malezas; 2) Caída de aeronaves e impacto de vehículos; 3) Costo de Extinguir un incendio; 4) Daños causados por Autoridad pública durante un siniestro. Se extiende a cubrir pérdida o daño directo a la propiedad causadas por actos de ejecutados por orden de cualquier persona, autoridad y/o organización, incluyendo los daños para detener la propagación de la misma; 5) Exención de valorización, hasta 5% de la suma asegurada por unidad habitacional; 6) Remoción de escombros, Incluyendo desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento, también que cubra la remoción cuando dentro de la propiedad asegurada hayan caído en un siniestro bienes de terceros y los escombros se encuentren sobre los bienes asegurados u obstaculizando el desalojo de los bienes asegurados; Hasta el 10% de la suma asegurada; 7) Daños causados directamente por Corrientes Eléctricas; 8) Designación de bienes; 9) Nuevas adquisiciones de bienes, 10) Cobertura de Honorarios de ingenieros, arquitectos y supervisores, 10% sobre el valor de la vivienda, máximo \$2,000.00; y 11) Alojamiento provisional y/o emergente, por un periodo máximo de 4 meses a razón de: a) \$ 250.00 Mensuales; b) Máximo 4 meses, \$ 1,000.00; c) Máximo por vigencia \$ 10,000.00; 12) Rotura de lozas sanitarias y Cristales; 13) Responsabilidad Civil Legal de incendio, 14) Responsabilidad civil atribuible al asegurado por ocurrencia de siniestro cubierta al amparo de la póliza; 15) Este seguro indemnizará al Asegurado, con respecto a gastos incurridos para evitar y/o minimizar pérdida o dalia causado por un riesgo cubierto o reparación temporal al equipo e instalaciones y/u obras, pero principalmente por la desaparición de bienes asegurados durante el siniestro, Hasta \$1,000.00 por evento; 16) Daños a causa de Caída de árboles, incluyendo los daños por vientos huracanados, tala de árboles y/o sus ramas ya sea por empleados del asegurado o terceras personas; 17) Daños a depósitos o tanques de almacenamiento a la intemperie aéreos y subterráneos,

incluyendo sus respectivos sistemas de tuberías, considerándose parte integral del valor de la unidad habitacional; 18) Daños por humo; 19) **Terrorismo y Sabotaje, por vigencia, hasta \$500,000.00;** Entiéndase los actos de terrorismo los ocasionados por maras o pandillas; y 20) Daños por cualquier tipo de aguas, aunque no se hayan mencionado específicamente, incluyendo como tales: aguas potables y/o lluvias y/o servidas, extendiéndose la cobertura a la pérdida o daños que sufran los sistemas de ductos, bombas o accesorios para sistemas de abastecimiento, distribución o drenaje de aguas. **OTRAS CLAUSULAS ESPECIALES.** 1) Reinstalación automática de suma asegurada, Con cobro de prima; 2) Modificaciones y/o reparaciones de los bienes asegurados, hasta un plazo de 60 días después de terminados los trabajos, en adición a la suma asegurada; 3) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y/o lodo y/o otros elementos; 4) Daños por deslizamientos, hundimientos, derrumbes o desplomes de terrenos; 5) Cualquiera otro evento de la naturaleza, aunque no haya sido mencionado específicamente; 5) Pago de cuotas de amortización del préstamo, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales de capital e intereses y cuotas de seguros por cualquier riesgo cubierto, por vivienda, por mes hasta \$ 2,000.00; 6) Costo de extinción de incendio; 6) Amparo automático para nuevas adquisiciones y/o bienes recuperados que pasan a formar parte del Inventario de activos extraordinarios; 7) Reparaciones de emergencias, a consecuencia de un riesgo cubierto. Hasta por un máximo a indemnizar por unidad habitacional, previa validación de la Aseguradora sobre la cobertura del riesgo; 8) **Se deberá entender por emergencia los daños derivados por cualquier riesgo cubierto tales como incendio, rotura de tubería, o daños por rotura de techos entre otros riesgos o daños que impliquen la atención inmediata del usuario;** 9) Además, la aseguradora proporcionará un servicio especial de inspección y ajuste inmediato de siniestros, que consistirá en: En caso de siniestro, la Aseguradora designará a un ajustador para atender el reclamo de emergencia. Se deberá establecer segunda opción en caso que la primera alternativa no esté disponible para atender el reclamo; 10) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia directa de desmantelamiento, hasta un máximo hasta de \$5,000.00, en el agregado anual; 11) Por desmantelamiento se entiende la sustracción de partes de las construcciones aseguradas, tales como pero no limitadas a: ventanas o celosías, puertas, inodoros, lavamanos, grifería, cielo falso o instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, sistemas de cámaras, etc. **SUMA ASEGURADA:** 1) La suma Asegurada, será el valor del préstamo otorgado, la cual deberá ser considerada como límite a primera pérdida, por lo cual no se aplicará Proporción indemnizable a causa de siniestro. **OTRAS CONDICIONES:** 1) La Compañía se compromete al pago de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de entregado



el Convenio de ajuste firmado por FONAVIPO, ya sea por medio de transferencia bancaria o emisión de cheques, según acordado; 2) FONAVIPO designará a dos empresas de ajustadores, para trámite de ajustes de los reclamos quienes serían asignados en el momento del otorgamiento y cuyo costo será cubierto por la aseguradora contratada, en común acuerdo con la Aseguradora; 3) Se solicita dejar sin efecto la Cláusula de Proporción indemnizable, a partir del inicio de vigencia de la Póliza, o su última Renovación. **Cláusula de errores u omisiones no intencionales:** 1) Si el Contratante y/o Asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo la póliza siempre que dichos errores u omisiones no sean intencionales, ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta la circunstancia y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder, 2) Si el contratante o sea FONAVIPO cometiere error u omisión en la elaboración de la declaración y ocurriere un evento que pudiere verse afectado, la aseguradora indemnizará el monto a que haya lugar, mediante la presentación de las pruebas que el Banco le proporcione sobre dicho error u omisión. **CESIÓN DE DERECHOS:** 1) Queda entendido y convenido que los derechos de la presente Póliza quedan cedidos a favor de FONAVIPO. **DEDUCIBLES:** 1) Por evento para cualquier riesgo cubierto al amparo de la póliza, no mayor a \$50.00.; 2) En caso de daños causados por aguas lluvias, cuando no se trate de hundimientos o derrumbes, será aplicado el mismo deducible establecido para Todo Riesgo; 3) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica; inundación de aguas fluviales, lacustres y/o marítimas; desprendimiento y/o arrastre de tierra, lodo u otros materiales; derrumbes y/o desplome de terreno, 1% de la suma asegurada, Mínimo \$ 50.00 y máximo \$ 500.00, Se adiciona huracán, ciclón, vientos tempestuosos granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, deslizamientos, hundimientos, derrumbes o desplomes de terremotos. **PARTICIPACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO:** 1) Ningún evento conllevará participación a cargo del asegurado. **CLAUSULA DE PRESCRIPCIÓN:** 1) Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguros, prescribirán conforme a lo estipulado por los Arts. 1383, 1384 y 1385 del Código de Comercio de El Salvador. **TASA MENSUAL POR MILLAR ASEGURADO. CÁLCULO DE PRIMA MENSUAL 1%;** 1) En base los reportes mensuales extendidos por el Contratante, la Compañía cobrará una prima mensual que se calculará multiplicando la tasa mensual establecida al total del monto asegurado e intereses reportados (si los hubiere). **CÁLCULO DEL PAGO DE PRIMAS:** a) PB (Prima bruta) = (valor declaración por factor mensual de prima), y b) PN (Prima Neta) = valor de declaración*Factor mensual de prima. **CLAUSULA CUARTA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista, hasta la cantidad total de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,635.08), precio que incluye IVA, y que será financiado con recursos propios de FONAVIPO; b) FORMA DE PAGO: DAÑOS. Todo Riesgo Incendio (cartera usuarios finales), FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda y todo riesgo, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.** CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día. Administradores de Contrato: será el jefe de la Unidad de Operaciones de Préstamos, nombre que será proporcionado, posterior a la firmad el contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con



fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **PRORROGA DEL CONTRATO:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:**
LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **NUMERO DE ENTREGAS:** cinco entregas, una por cada mes de servicios. **TIEMPO DE ENTREGAS:** La entrega del servicio requerido, será diario durante los cinco meses del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** La aseguradora que resulte adjudicada en Libre Gestión, se comprometerá a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente.* En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA TERCERA:

PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse

logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista: sesenta y siete avenida sur y avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón San Salvador. Teléfonos: veintidós dieciocho- setenta y nueve diecinueve y veintidós dieciocho- setenta y nueve veintidós. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de diez hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MEN



Db/



Handwritten signature of the notary and a circular notary seal. The seal contains the text: ERNESTO PEREZ BELTRAN, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

